



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00069-00

ACCIONANTE: SOCIEDAD ANDAJU INGENIERIA S.A.S.

ACCIONADOS: ASEGURADORA SURA S.A. Y SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por la SOCIEDAD ANDAJU INGENIERIA S.A.S contra ASEGURADORA SURA S.A. Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, se manifiesta que existe una vinculación entre la accionante y la aseguradora accionada un contrato de seguros de cumplimiento afianzando un contrato de obra bajo la modalidad de precios fijos, acaeciendo el siniestro por el incumplimiento del contrato, lo cual suscitó la reclamación ante la aseguradora SURA, quien no encontró probado los elementos del siniestros, estatuidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, lo que estima improcedente, ya que afirma que remitió los estudios técnicos que acreditaran el siniestro, y ante esa negativa de darle beneplácito a esa reclamación elevó una queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, quien clausuló la queja, estimando que esas actuaciones del asegurador y la Superintendencia, le han violado sus prerrogativas. También, por esos hechos invocó un derecho de petición, sin que obtuviese respuesta de fondo frente al mismo.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por SOCIEDAD ANDAJU INGENIERIA S.A.S contra ASEGURADORA SURA S.A. Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Solicitar a la ASEGURADORA SURA S.A. Y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la SOCIEDAD ANDAJU INGENIERIA S.A.S, en dónde se manifiesta que se manifiesta que existe una vinculación entre la accionante y la aseguradora accionada un contrato de seguros de cumplimiento afianzando un contrato de obra bajo la modalidad de precios fijos, acaeciendo el siniestro por el incumplimiento del contrato, lo cual suscitó la reclamación ante la aseguradora SURA, quien no



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

encontró probado los elementos del siniestros, estatuidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, lo que estima improcedente, ya que afirma que remitió los estudios técnicos que acreditaran el siniestro, y ante esa negativa de darle beneplácito a esa reclamación elevó una queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, quien clausuló la queja, estimando que esas actuaciones del asegurador y la Superintendencia, le han violado sus prerrogativas. También, por esos hechos invoco un derecho de petición, sin que obtuviese respuesta de fondo frente al mismo.

TERCERO: Librense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA